CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2018-275-SOT-120**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-275-SOT-120, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 48, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

**En materia de desarrollo urbano (zonificación)**

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 48, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un cuerpo constructivo de 6 niveles de altura sin muros divisorios.----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente, al inmueble investigado le corresponde la zonificación HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda cada 50 $m^2$ de terreno). ----------

En virtud de lo anterior, al inmueble ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 48, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda cada 50 $m^2$ de terreno)., de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente, por lo que los 6 niveles edificados en el lugar se apegan a la zonificación aplicable al caso.----------

**2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 48, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó un tocón de un árbol en vía pública.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para la Ciudad de México informó a esta Subprocuraduría sobre la autorización de la poda de 9 individuos arbóreos: 3 Fraxinus uhdei (Fresnos), 1 ficus benjamín (Ficus), 2 Casuarina equisetifolia (Casuarina), 2 Ficus retusa (laurel de la india), 1 Lingustrum lucidum (trueno), la autorización del trasplante de un individuo arbóreo de la especie Washingtonia robusta (palma) y el derribo de un individuo arbóreo de la especie Fraxinus uhdei (fresno), imponiéndose una restitución física de 8 árboles. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 48, colonia Popotla, se llevó a cabo la poda de 9 individuos arbóreos de diversas especies, el trasplante de un individuo arbóreo de la especie Washingtonia robusta (palma) y el derribo de un individuo arbóreo, los cuales contaron con la autorización correspondiente, y la restitución de 8 individuos arbóreos de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 48, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo se constató un cuerpo constructivo de 6 niveles de altura sin muros divisorios. Se observó el tocón de un árbol en vía pública.----------

2. Al inmueble investigado le corresponde la zonificación HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda cada 50 $m^2$ de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente, por lo que los 6 niveles edificados se apegan a la zonificación aplicable al caso.----------

3. Se realizó la poda de 9 individuos arbóreos de diversas especies, el trasplante de un individuo arbóreo de la especie Washingtonia robusta (palma) y el derribo de un individuo arbóreo, los cuales contaron

con la autorización correspondiente y la restitución de 8 individuos arbóreos de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México .----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/AMMR